

Tomasa Saavedra 828

64.
Fetado bajo el N 1987.



N.º 7.
Mateo Villavicencio
[Signature]

N.º 3
1

Ante el Jefe Superior.
Sentencia de
15 de Mayo

M.º Correl.
Tomasa Saavedra
Cumplido

En la Causa criminal seguida
de oficio contra Tomasa Saavedra por
haber quemado a un muchacho menor
de edad que tenia a su cargo: acusa-
do por el Agente Fiscal Doctor Don Jose
Silva Santisteban: defensor de la reo,
el Procurador Don Manuel Estimar-
Victor, y teniendo en consideracion
las circunstancias que por el merito del suma-
rio resulta plenamente probado el he-
cho de que el menor de cuatro o cinco
años Mariano Sanchez que esta-
ba a cargo de Tomasa Saavedra que
le hacia veces de madre fue quema-
da por esta con crueldad aplicandole
a los gluteos o asentaderas una plan-
cha caliente con lo que le formó dos
heridas - segundos: que aprehendida
Tomasa Saavedra, sometida a ju-
ris y examinada sobre este hecho
criminal; expuso que el menor se



habia quemado por casualidad
yendo en una batea de chicha
que estaba casi hirviendo. ~~Por~~
^{Es} que esta exposición es falsa
y forjada para disuolgarlo de
hecho criminal materia de este
juicio: ya por que si la que
madura hubiera sido hecha en
un liquido caliente, se habria
extendido la herida en forma
irregular quemando alguna par-
te del bajo vientre; y ya tambien
porque del certificado de los per-
culturivos que reconocieron al mu-
er y se halla a fojas veinti-
tuna, resulta, que la herida
parece haber sido hecha por
aplicacion de un cuerpo plano.
Quarto: que de la preventiva to-
mada al menor y que corre
a fojas cinco, resulta, que
que todavia no sabia hablar
para explicarse con claridad; y
embargo hablaba lo suficiente
para dar a entender que se



Este Superior,

ma le habia quemado con una plancha - Quinto: que todas estas antea-
 dentes unidas a las declaraciones de
 los vecinos inmediatos a la tienda
 en que vivia Comada Saavedra acre-
 ditan el trato cruel que le daba al
 menor, los castigos que le imponia
 superiores a su edad, y convencen has-
 ta la evidencia de que esta mujer
 dotada de sentimientos persocca e in-
 humanos cometio la barbara crueldad
 de quemar al menor del modo que
 consta del certificado de los medi-
 cos reconocidos bajo de juramento
 a fojas veintitres y veintitres vuel-
 ta. Sexto: que segun el tenor del expre-
 sado certificado y de el que expidio el
 Doctor Velazquez a fojas veintidos y
 reconocidos juratocivamente a fojas
 veintitres vuelta, resulta, que las
 heridas fueron graves - Septi-



mo: que suitanandose la ca-
sa y hallandose en estado de
grueta para Tomasa Saavedra
al hospital de Santa Cruz pa-
ra medicarse, de donde fugió
para eludir el castigo merecido
y burlar la acción de la jus-
ticia, según resulta del parte
del Alcalde de Cascoltas fe-
chado en veintitres de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y
siete - Octavo: que aunque des-
pués fué aprehendida y sometida
a juicio por un pleito que
tuvo con otra mujer; no pudo
ser conocida en la cárcel de
muniendo la identidad de su
persona por haberse cambia-
do el apellido titulándose Tomasa
Céspedes en lugar de Tomasa
Saavedra que era el nombre con
que antes se la había conocido -
Noveno: que los hechos de su fu-
go del hospital y la variación de
nombre aumentan su criminalidad



Consejo Superior.

dad y prestan méritos para aumentar la pena á que se ha hecho a excedora. Por estos fundamentos, y demas que se han tenido presentes. Fallo por la que debo condenar y condeno á Tomasa Saavedra á la pena de dos años de presidio. Y atendiendo á que debe proveerse á la subsistencia y educacion del menor Mariano Sanchez pongasele oportunamente á disposicion del Señor Director de Beneficencia para que lo haga colocar en la casa de huérfanos donde reciba alimentos y educacion. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia a si la promueve mande y firme con saltandose al Tribunal Superior si no se apelase dentro del termino legal. Dado en Lima y fecho veinte de mil ochocientos sesenta y uno

A las dos en punto de la tarde
de = Mariano Dorado = Dijo
pronunció la sentencia que
tecede el Señor Juez de primera
instancia del crimen Doctor
Mariano Dorado estando haciéndose
audiencia pública en la sala
de despachos como lo tiene de
costumbre la misma que se
yo a presencia de los testigos
Don Antonio Aragon escriba
no de Estado y el de diligencias
Don Jorge Murgado en el día
de su fecha, de que doy fe =

Notificación - Rafael Pedreros = En veinte
del mismo a las dos y media de la
tarde hice saber la sentencia
anterior al Agente Fiscal Doctor
Don Juan Pontal, subscrito, doy fe =

Otra. Una subscrita = Pedreros = En
veinte del mismo a las dos y media
de la tarde hice saber la senten-
cia anterior al Procurador Don
Mamuel Mumar, firmó doy fe =

Otra Mumar = Pedreros = En seguida



Cortes Superiores.

y a los tres cuartos para las
 tres de la tarde hizo saber la
 sentencia del frente a Tomasa Saavedra
 en su persona, no firmó por
 no saber y lo hizo el que suscribe
 yo y pe = José M^{te}. Carrillo = Pedrosos =

Confirmat. En la causa criminal seguida de
 oficio contra Tomasa Saavedra por
 haber quemado a un menor de edad
 que tenía a su cargo: Procurador, Don
 Manuel Estimar - Virtos: de conformi-
 dad con el Dictamen del Señor Fiscal y
 por los fundamentos de la sentencia
 apelada de fojas cuarenta y a no med-
 ta su fecha veinte de Julio proxi-
 mo pasado que se reproducen. Ha-
 llamos, que debemos confirmar y
 confirmamos la repetida sentencia
 con la calidad de que los dos años
 de presidio que se imponen a To-
 masa Saavedra se aumenten a dos

años mas devolviendon los de la
materia. Y por esta definitiva-
mente juzgando en grado de
ta asi lo pronunciamos ma-
damos y firmamos = Pascual
via = Sanchez = Mugunza =
cultana = Davila = Pronuncia
con la sentencia anterior en
audiencia publica que hicieron
los Señores Vocales de esta
Ilustrisima Corte Superior que
la subscriben habiendo sido su
votacion conforme a ley y el
to de los Señores Vocales Don
Don José Lucebio Sanchez = y
tor Don Tomas Davila, por la
firmacion de la sentencia de
mera instancia sin el aumento
de los dos años mas de prescri-
que en esta se le imponen. En
Lima a quatro veintidos de mes
ochocientos setenta y uno a la
tres de la tarde presentes el
Relator de la causa y portador
del Tribunal = Matias Yel



Corte Superior.

Notificación

En veintitres del que rige a las once de la tarde hice saber la sentencia anterior al Señor Fiscal Doctor Don. Juan de los Heros, rubricó, de que certifico = una su

otra.

rubrica = Villarán = En veinte y tres del que rige a las tres de la tarde hice saber la sentencia anterior al Procurador Don Manuel Mumar, firmó de que certifico = Mumar = Villarán = Esta conforme con la sentencia original de su contexto si que me remito y he agregado si en respectivo rol despues de confrontada con la presente en cumplimiento de la ley de que certifico. Lima Agosto veinticuatro de mil ochocientos ochenta y uno = Matias Villarán =

Confirmatoria de la Suprema

Juan Rondon Abogado de los Tribunales de la Republica y Secretario

rio de la Excelentísima Corte Su-
prema de Justicia - Certifico;
que en virtud del recurso de nul-
lidad interpuesto por Tomasa Sa-
avedra en la causa criminal que
se le ha seguido por haber quere-
do á un menor nombrado Ma-
nuel Sanchez se proveyo por dicha
Excelentísima Corte, el auto de
tenor siguiente = Lima a trece
de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y uno = Vistos: con lo
puesto por el Señor Fiscal, decla-
raron no haber nulidad en la sen-
tencia de vista pronunciada por
la Ilustísima Corte Superior
Departamento en veintidos de agos-
to último que confirmando la de
primera instancia de fojas es-
cuenta y ocho vuelta con la calidad
que contiene condena á la reo-
masa Saavedra á la pena de cinco
años de presidio; y los devolvieron
Ribeyro = Mariategui = Herrera
Munoz = Proveyeron



SUPERIOR

firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha los Señores Presidente y Vocales de este Supremo Tribunal, que lo subscriben siendo testigos el Relator, Procuradores y Porteros de dicho Supremo Tribunal de que certifico = Juan Rondon = Secretario = Lima Setiembre diez y seis de mil ochocientos setenta y uno = Por devueltos: remítanse al Juez de primera instancia para el cumplimiento de la ejecutoria sea rubricada de los Señores Vocales Larraín = Sánchez e Yngimza = Villarán = En la fecha del decreto anterior a la una del día hice saber su contenido al Procurador Don Manuel Muniar, firmó de que certifico = Muniar = Villarán = En seguida hice presente el decreto anterior al Señor Fiscal Doctor Don Gaspar del

Por devueltos
de la Corte Supi.

Walle, rubricó, de que certifico
una rubrica del Señor Fiscal
Por devotos Villaxan = Lima Setiembre veinti
del 1.º mit.º
tres de mil ochocientos sesenta y
Por devotos: guardarse y cumplase lo re
suelto por el Superior Tribunal; y
en su consecuencia saquese por du
plicado copia certificada de la con
na de la veo y con la filiacion
respectiva, remitase al Señor juez
Rematado, y hecho archivase el es
pediente, nombrendose para la
actuacion de estas diligencias a
Escribano Don Eusebio Pedrara e
mo adscripto al juzgado = Dora
Filiacion de la veo = Ante mi = Eusebio Pedrara =
de estado soltera. Oficio. Cortuera, de
cuarenta años. Estatura una vara tres
y dos pies seis lineas. cara larga, co
Lamba. ojos pardos. cejas, ralas. Sa
roma. Boca grande. Labios regulares.
la lacio. Patia, Fuyilla, religion, ca
lica. Señales ninguna.

Es conforme con las sentencias ejecutoriadas,
corren en el expediente de la materia a que
me remito. - Expidiendo da presente en virtud



Corte Superior.

de lo mandado en el auto que al final va inue-
 to y despues de haber cumplido con lo preveni-
 do en el articulo doscientos veintinueve del Co-
 digo de Enjuiciamientos, de que certifico. Loma
 Octubre doce de mil ochocientos sesenta y uno.

Portal

M. Moragas
 Aurelio Pedraza